

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA EL TRASPASO, SE MODIFICA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

#### CONSIDERANDO

Que mediante la Resolución N°112-4582 del 24 de diciembre de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS**, a la sociedad **CONSTRUCTORA SERRANIA S.A.**, con Nit 811.047.181-1, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE HERNANDO NARANJO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.282, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generase Proyecto "**CONDOMINIO NORMANDÍA DE FIZEBAD**", para treinta (30) viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-4359 y 017-2312 en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia.

Que por medio del escrito Radicado N° **CE-18576-2022** del 18 de noviembre de 2022, la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con NIT N° 900195166-5, Representada Legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, a través de su Autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.037.575.843, Representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S** con NIT N° 900226055-0, solicito a la Corporación la modificación y cesión de derechos y obligaciones del permiso de Vertimientos Otorgado a través de la Resolución N°112-4582 del 24 de diciembre de 2020 a la sociedad **CONSTRUCTORA SERRANIA S.A.**

Que por medio del Auto N° **AU-04506-2022** del 22 de noviembre de 2022, se dio inicio al trámite ambiental de **MODIFICACIÓN y CESION DE PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con NIT 900195166-5, a través de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, a través de su Autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, identificada con Cédula de Ciudadanía 1.037.575.843, actuando en calidad de Representan Legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**, con Nit 900.226.055-0, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domestica, para el cual se instalara un sistema de tratamiento aerobia, en beneficio del proyecto denominado "**CONDOMINIO NORMANDIA DE FIZEBAD**", que se actualiza a 31 lotes, ubicado en los predios con FMI 017- 4359 y 017-2312, en la vereda Los Salados del municipio El Retiro, Antioquia.

Que la Corporación a través de su grupo técnico evaluaron la información presentada y realizaron visita al sitio de interés el día 05 de diciembre de 2022, con el fin de conceptuar sobre la solicitud de modificación del permiso de vertimientos, generándose el Informe Técnico N° **IT-08264-2022** del 29 de diciembre de 2022, dentro del cual se formularon algunas observaciones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa, y se concluyó:

"(...)

#### 4. CONCLUSIONES

**4.1** Mediante Resolución N°112-4582 del 24 de diciembre de 2020, se otorgó **PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CONSTRUCTORA SERRANIA S.A.**, con Nit 811.047.181-1, a través de su Representante Legal, el señor **JOSE HERNANDO NARANJO GIRALDO** identificado con cedula de ciudadanía número 70.036.282, para el sistema de tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas a generase Proyecto "**CONDOMINIO NORMANDÍA DE FIZEBAD**", para treinta

(30) viviendas, ubicado en los predios con FMI 017-4359 y 017-2312 en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro, Antioquia. A través de CE-18576 del 18 de noviembre del 2022 se solicita la modificación y cesión de dicho permiso en el sentido de instalar un nuevo sistema de tratamiento de aguas residuales, aumentar el número de viviendas a 31 viviendas y cambiar el nombre del proyecto a Serranías Fizebad; las demás condiciones continúan iguales.

- 4.2 Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-4359 y 017-2312, cuentan con un área total de 7.66 hectáreas, ubicados de acuerdo al POT del Municipio de El Retiro, en áreas agrosilvopastoriles y áreas de uso múltiple, además se encuentran en los polígonos aptos para parcelación (concepto de norma urbanística 5828 y 5827 del 30 de septiembre de 2022), el proyecto se no presenta incompatibilidad con los usos de suelo establecidos por el ente territorial.
- 4.3 Los predios identificados con folio de matrícula inmobiliaria 017-4359 y 017-2312 presentan restricciones ambientales establecidas en la zonificación del POMCA del Río Negro, según el cual presenta áreas agrosilvopastoriles, áreas de uso múltiple, áreas de restauración ecológica, por lo que se permiten actividades de vivienda campestre, por tanto no se presenta incompatibilidad con el uso establecido de acuerdo al POMCA, siempre y cuando se respeten dichas restricciones; de acuerdo con la densidad de vivienda establecida en el Acuerdo 392 del 2019 y la Resolución 112-4795 del 2018 que establece los régimen de uso dentro del POMCA del Río Negro, solo se permite la construcción de 30 viviendas, por lo que no es factible modificar el permiso en dicho aspecto.
- 4.4 El interesado deberá dar cumplimiento al Acuerdo 251 de 2011, relacionado con las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua.
- 4.5 Para el tratamiento de aguas residuales domésticas se propone la implementación de un sistema de tratamiento conformado por las siguientes unidades: trampa de grasas (en cada vivienda), sistema de cribado y aforo, tanque de homogenización, planta de tratamiento aerobia conformado por un módulo para aireación, sedimentación y desinfección. Se presenta diseño para un sistema con capacidad de 31 parcelas con capacidad de 5 personas cada una con una dotación neta 150 L/hab-día, periodo de retorno de 85% y factor de mayoración de 1.30. Caudal de diseño de 0.30 L/s. Las memorias del sistema cumplen con lo establecido en la Resolución 330 de 2017.
- 4.6 No se establece la gestión de los vertimientos en la etapa constructiva del proyecto, además de los vertimientos de la vivienda construida en el predio.
- 4.7 La parte interesada, deberá garantizar en la etapa constructiva del proyecto, el retiro hacia drenajes naturales identificados en los predios, acorde a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Municipio de El Retiro.
- 4.8 En cuanto a la evaluación ambiental del vertimiento, se presenta una identificación de los principales impactos asociados al vertimiento, se establecen medidas de manejo acorde a los impactos identificados, por su parte los lodos del sistema doméstico serán entregados a empresas externas certificadas para su tratamiento y disposición final. Se define la descarga sobre la fuente superficial Sin Nombre mediante una tubería de 4 pulgadas de PVC, la estrega se realizará mediante cabezote en concreto en dirección del flujo de la corriente favoreciendo la mezcla.
- 4.9 En cuanto a la modelación del vertimiento sobre la quebrada Sin Nombre, esta posee una adecuada oferta para recibir el vertimiento tratado, y cuenta con capacidad para diluir y asimilar el vertimiento de forma adecuada incluso en épocas de estiajes, esto debido a que el caudal de vertimiento es significativamente menor al caudal de la fuente hídrica. En todo caso de deberá garantizar el cumplimiento de la norma de vertimiento establecida en la Resolución 0631 del 2015 con el fin de evitar escenarios de riesgos para la fuente.

**4.10** Sobre el plan de gestión de riesgo para el manejo de vertimientos, el documento presentado cumple con los términos de referencia establecidos en la Resolución 1514 del 2012, y permite una buena gestión de los riesgos asociados a la gestión de los vertimientos.

**4.11** Con la información allegada por la parte interesada, es factible dar concepto favorable para la modificación del permiso de vertimientos, debido a que se cumple con todos los requisitos establecidos en el Decreto 1076 de 2015 artículo 2.2.3.3.4.9., en tal sentido, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el acto administrativo producto del análisis del presente informe.

(...)"

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: "...Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: "Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación.

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que, en virtud de lo anterior, hechas las consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N° IT-08264-2022 del 29 de diciembre de 2022, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la modificación y traspaso del permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, lo cual quedará estipulado en la parte resolutive de la presente actuación.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente el Subdirector de Recursos Naturales conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

## RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR EL TRASPASO** del **PERMISO DE VERTIMIENTOS** otorgado mediante Resolución N°112-4582 del 24 de diciembre de 2020, s a la sociedad **CONSTRUCTORA SERRANIA S.A.**, con Nit 811.047.181-1, para que en adelante se entienda otorgado en favor de la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con NIT N° 900195166-5, Representada Legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001.

**PARAGRAFO:** La sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.** adquiere todos los derechos otorgados y acogidos, y asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la resolución N° 112-4582 del 24 de diciembre de 2020., y asume todos los derechos y obligaciones derivadas del mismo, como de los actos administrativos de control y seguimiento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Permiso de vertimientos otorgado mediante Resolución N°112-4582 del 24 de diciembre de 2020, para que en adelante se entienda así:

(...) **ARTICULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S.**, con NIT N° 900195166-5, Representada Legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, para el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Domésticas –ARD, del proyecto denominado, "**CONDominio SERRANIAS FIZEBAD**" a desarrollarse en los predios con FMI 017-4359 y 017-2312, ubicado en la vereda Los Salados del municipio de El Retiro.

Cuadro de áreas zonificación ambiental POMCA del Río Negro			Viviendas permitidas/ Ha Resolución 112-4795, Acuerdo 392 de 2019	Número de viviendas permitidas
FMI	Zonificación ambiental	Área (Ha)		
017-4359	Áreas agrosilvopastoriles	3.03	4	12.12
	Áreas de recuperación para uso múltiple.	0.18	4	0.72
	Áreas de restauración ecológica	0.43	4 *	1.72
	Áreas SINAP	0.16	0	0
017-2312	Áreas agrosilvopastoriles	3.53	4	14.12
	Áreas de recuperación para uso múltiple	0.28	4	1.12
	Áreas SINAP	0.19	0	0
Área Total		7.8	# de viviendas	29.8

(...)

**PARAGRAFO PRIMERO:** El término del permiso de vertimientos continúa siendo el establecido en la Resolución N°112-4582 del 24 de diciembre de 2020, y el número de viviendas de treinta (30).

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Las demás condiciones que no se modifican de manera expresa a través de la presente actuación, continúan iguales a las establecidas en la Resolución N°112-4582 del 24 de diciembre de 2020.

**ARTÍCULO TERCERO: ACOGER Y APROBAR** el sistema de tratamiento y datos del vertimiento, presentado en beneficio del proyecto denominado "CONDominio SERRANIAS FIZEBAD", tal como se describe a continuación:

**DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: <u>X</u>	Primario: <u>x</u>	Secundario: <u>x</u>	Terciario: <u>X</u>	Otros: ¿Cuál?: _____
Nombre Sistema de tratamiento			Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas		
Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas - STARD			LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y
			Z:		
	-75	30	10.44	6	5
				30.71	2174
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente			
Preliminar o pretratamiento	Trampa grasa	Trampas de grasas en cada vivienda. Volumen: 0.15 metros cúbicos			
	Canal de cribado y aforo	Con rejilla en acero inoxidable y sistema de aforo volumétrico			

		<p>Longitud de canal: 1.50 metros Ancho de canal: 0.60 metros Longitud de rejilla: 0.80 metros con ángulo de 45°.</p>
	Tanque de Homogenización	<p>Conformada por un módulo en PRFV uno de 5m<sup>3</sup> para homogenizar concentración y caudal del ARD a tratar, éste contiene: Diámetro: 1.80 metros Longitud: 2.60 metros - Una (1) motobomba sumergible de 1.0HP. - Una (1) bomba dosificadora.</p>
Primario, secundario y Terciario.	Planta MIOXI-AQUA	<p>Planta de tratamiento aerobia conformada por tres módulos en PRFV de 20 m<sup>3</sup> para aireación, sedimentación y desinfección. Largo: 5.60 metros Diámetro: 2.30 metros V útil cámara para aireación =8,07m<sup>3</sup> V útil cámara para sedimentación =5,80m<sup>3</sup> V útil cámara para desinfección =1,07m<sup>3</sup></p> <p>La cámara de aireación, contará con un (1) equipo de aireación Force 7 de 2.0 HP, el cual suministrará la mezcla completa y la suspensión de las bacterias al interior de la cámara, así como el oxígeno necesario para la biodegradación de la materia orgánica y el mantenimiento de estas.</p> <p>La cámara de sedimentación contará con una motobomba sumergible que permitirá recircular los lodos sedimentados a la primera cámara con el fin de mantener la concentración de la materia orgánica estable, y permitirá realizar la purga los lodos digeridos (lodos que se encuentran inactivos de materia orgánica) cuando sea necesario, por medio de un juego de válvulas, el lodo podrá ser extraído hacia la unidad de digestión y secado de lodos</p> <p>La desinfección se realizará mediante una bomba dosificadora que inyecta a la en el presente modulo hipoclorito de Sodio al 15%, permitiéndole al agua residual tratada que esté en contacto con el desinfectante.</p>
Otras Unidades	Tablero de control	<p>Desde el tablero de control se podrán operar cada uno de los equipos electromecánicos individualmente, dependiendo de las necesidades de tratamiento. El tablero de control cuenta con las siguientes características: o Breakers - Contactores térmicos o Selector: Automático/Manual con pilotes de señal o Temporizadores electrónicos o Cumple Normas RETIE.</p>
Manejo de Lodos	Lechos de Secado	1 unidad de lechos de secado-

#### INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

- Datos del vertimiento:

Cuerpo receptor del vertimiento	Nombre fuente Receptora	Caudal autorizado o de diseño	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga		
Quebrada: x	Sin Nombre	Q (L/s):0.30	Doméstico	Intermitente	24 horas	30 (días/mes)		
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75	30	10.34	6	5	30.27	2127

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR EL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO (PGRMV)**, presentado en beneficio del proyecto denominado "CONDominio SERRANIAS FIZEBAD" dado que cumple con las disposiciones establecidas en la Resolución 1514 del 2012.

**ARTÍCULO QUINTO: AUTORIZAR la OCUPACIÓN DE CAUCE** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, con NIT N° 900195166-5, Representada Legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con Cédula de Ciudadanía número 98.671.001, para la construcción de la infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua, para las siguientes estructura:

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
Nombre de la Fuente: Quebrada Sin Nombre		Descarga:		Cabezal de salida en concreto		Duración de la Obra: Permanente	
Coordenadas						Altura(m): 1.0	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m): 0.80	
-75	30	10.34	6	5	3027	Longitud(m): 0.70	
						Diámetro (m): 0.1016 (4")	
						Pendiente longitudinal (%): 7.8	
						Profundidad de Socavación(m): NA	
						Capacidad(m3/seg): 0.000305	
						Cota Lámina de agua de la fuente de Tr= 100 años (m): NA	

Obra N°:		1		Tipo de la Obra:		Estructura de Descarga	
						Cota de punto más baja de la obra (m): NA	
Observaciones:		Cabezal de concreto. La cimentación de la estructura de descarga debe ser mayor a la profundidad de descarga.					

Obra N°:		2		Tipo de la Obra:		Disipadores: Canal enrocado	
Nombre de la Fuente:		Sin Nombre0.15		Duración de la Obra:		Permanente	
Coordenadas						Altura(m): 0.15	
LONGITUD (W) - X		LATITUD (N) Y		Z		Ancho(m): 0.80	
-75°	21'	35.50"	6°	12'	44.30"	Longitud(m): 3.0	
						Pendiente longitudinal (%): 7.8	
						Profundidad de Socavación(m): NA	
						Capacidad(m3/seg): 0.000305	
Observaciones:		Canal en concreto con rocas pegadas.					

**PARAGRAFO PRIMERO:** Esta autorización se otorga considerando que la obra referida se ajustará totalmente a la propuesta de diseño teórica (planos y memorias de cálculo) presentada en los estudios que reposan en el expediente.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** La presente autorización se otorga de forma Permanente (duración del permiso de vertimientos). La autorización de la estructura de descarga, ampara únicamente la obra descrita en la presente actuación administrativa.

**PARAGRAFO TERCERO:** Lo dispuesto en el presente acto administrativo no confiere servidumbre sobre predios de propiedad privada eventualmente afectados por la ejecución de la estructura de descarga.

**ARTÍCULO SEXTO: REQUIERIR** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo de cumplimiento a las siguientes obligaciones:

**1. En el término de treinta (30) días calendario:**

- Presente el plan de cierre y abandono del sistema individual con el que cuenta la vivienda que existe en el proyecto, además de indicar el manejo de las aguas residuales en la etapa constructiva del proyecto.

**2. De manera anual:**

- Presente informe de caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales doméstico según Términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios: se realizará la toma de muestras en las horas de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de seis horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el efluente (salida) del sistema, así: Tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal y analizar los parámetros que corresponden a la actividad según lo establecido en la Resolución N° 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

- Alleguen evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (anexar los registros fotográficos, certificados, entre otros).
- Presenten informe detallado de las actividades desarrolladas en el cumplimiento del Plan de Gestión de Riesgo y manejo de vertimiento aprobado en el presente informe.

**PARAGRAFO PRIMERO:** Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico [reportemonitoreo@cornare.gov.co](mailto:reportemonitoreo@cornare.gov.co) con el fin de que la Corporación tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del PGRMV, los cuales podrán ser verificados por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan, y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos. La evidencia de los mismos se deberá remitir de manera anual junto con el informe de caracterización.

**PARAGRAFO TERCERO:** El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.

**PARAGRAFO CUARTO:** En concordancia con el Parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9, del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya. El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el "Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales y Subterráneas". Se aceptarán los resultados de análisis de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

**ARTICULO SEPTIMO:** CORNARE se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR** a la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S** que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Los manuales de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberán permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.
3. Cualquier obra, modificación o inclusión de sistemas de tratamiento que se pretenda realizar deberán ser reportadas previamente a CORNARE para su aprobación.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del Plan Ordenamiento Territorial POT del municipal.
5. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.
6. Deberá llevar un registro del manejo de los lodos, a fin de que Cornare pueda hacer el seguimiento del manejo y disposición final de estos residuos.

**ARTICULO NOVENO: INFORMAR** a la parte interesada que mediante Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro y para el cual se estableció el régimen de usos al interior de su zonificación ambiental mediante la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre del 2018, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

**ARTICULO DECIMO: ADVERTIR** a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

**PARÁGRAFO:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

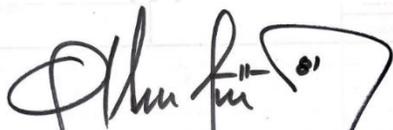
**ARTICULO UNDECIMO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto, la sociedad **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAÍZ S.A.S**, Representada Legalmente por el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, a través de su Autorizada la señora **AMALIA LONDOÑO MEJIA**, Representante legal de la sociedad **GRUPOAQUA S.A.S**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO:** En caso de no ser posible la notificación personal, esta se hará en los términos del artículo 68 de la Ley 1437 de 2011

**ARTICULO DECIMO SEGUNDO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

**ARTÍCULO DECIMO TERCERO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

#### NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



**ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS**  
**SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES**

Proyectó: *Judicante Valentina Urrea Castaño /Fecha: 02/01/2023-Recurso Hídrico*

Revisó: *Abogada Ana María Arbeláez*

Expediente: *056070435760*

Proceso: *Modificación de un Permiso de Vertimientos*